

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00049-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE	HERMES ALBEIRO ZUÑIGA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió la presente demanda de declarativa de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de mayo dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERMES ALBEIRO ZUÑIGA MARTINEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 84 Nral 1, y 82 Numerales 2, 6 y 9 del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como pasa a explicarse a continuación:

- Obra en el expediente escritura pública No. 1729 del 18 de mayo de 2016 en la cual BANCOLOMBIA S.A. otorga poder a ALIANZA S.G.P. S.A.S. para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial; sin embargo, no se allega el Poder otorgado por la señora MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de dicha entidad, en el cual se establezcan las facultades precisas conferidas al señor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, profesional del derecho que radicó la demanda en estudio, motivo por el cual deberá aportarse dicho poder.
- Se observa en el introductorio de la demanda que el apoderado menciona "*manifiesto a usted que presento demanda RESTITUCIÓN DE TENENCIA - BIEN MUEBLE contra HERMESALBEIRO ZUÑIGA MARTINEZ e identificada con NIT No. 4775912*", por lo que deberá aclararse la correcta identificación del demandado, toda vez que de la manera en que se menciona se presentan inconsistencia en ese aspecto.
- En el acápite de la cuantía se menciona que se trata de un proceso de mayor cuantía, sin indicar la razón de ello, situación que deberá aclararse toda vez que este Despacho es competente para atender asuntos de mínima y menor cuantía. Del mismo modo se encuentra que no se aportó documento en el cual conste el avalúo del vehículo objeto

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00049-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE	HERMES ALBEIRO ZÚÑIGA MARTINEZ

del presente proceso, lo cual es necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia de este Despacho.

- Por otra parte, si bien se indica que se desconoce la dirección electrónica del demandado, en el acápite de notificaciones se evidencia que sí se cuenta con dirección física, y no se certificó el cumplimiento de la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío físico de la demanda con sus anexos por lo que se hace necesario que cumpla con este requisito y adjunte prueba de ello.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HERMES ALBEIRO ZÚÑIGA MARTINEZ, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y portador de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la Judicatura, hasta tanto no aporte el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00049-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CAUSANTE	HERMES ALBEIRO ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 039

Hoy, 17 de mayo de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria